

SECRETARÍA. Palmira, 27-octubre-2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que se encuentra vencida la etapa probatoria y a su vez ejecutoriado el auto de 13-octubre-20, que dispuso que las etapas siguientes se surtan de manera escrita, siendo así, las mismas están para correr traslado a las partes para los alegatos de conclusión. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: **Declarativo Resolución de Contrato** (con reconvención)
Demandante: Transporte de Carga Local S.A.
Demandado: Hernán Alonso Cuéllar Dávila
Radicación: 76-520-31-03-002-**2018-00133-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe que precede y tal como fue ordenado en el auto del 13-octubre-20, que dispuso que las etapas siguientes se surtan de manera escrita, dada la situación de salud sobreviniente del apoderado demandante, la aplicación del principio de la buena fe, asumiendo la excepcionalidad del presente caso y que no existe norma procesal al respecto, dando aplicación para ello, a los artículos 12, 42 numerales 1,2 del C.G.P., en aras de buscar la igualdad de las partes y el derecho a la defensa.

Siendo así las cosas, y encontrándose vencido el período probatorio, se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días, conforme al inciso 3º del artículo 117 del C.G.P., que dice: "*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias...*".

En razón de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO a las partes para presentar sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, por el término de **CUATRO (4) DÍAS**, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a239415dd95d368489685d43d8ec9de161a8da17909d13e905a04c32c1bafacd**

Documento generado en 27/10/2020 12:16:05 p.m.